

CONSTANCIA SECRETARIAL - JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA. Maicao, diciembre dos (02) de dos mil veintiuno (2021) - En la fecha, pasa al despacho de la Señora Juez, el presente proceso de OFRECIMIENTO DE CUOTA ALIMENTARIA, informándole que de acuerdo con la documentación allegada por la apoderada de la parte demandante, la notificación personal del demandado se surtió a través del correo electrónico luligarcan88@hotmail.com el día 25 de octubre de 2021, y hasta la fecha no se ha recibido contestación de la misma quedando pendiente de fijar fecha para audiencia inicial conforme al artículo 372 del CGP. Sírvasse proveer.

(Sin necesidad de firma)
MARIA FERNANDA ESPITIA PEREZ
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO



JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MAICAO
DISTRITO JUDICIAL DE RIOHACHA

Maicao, diciembre nueve (09) de dos mil veintiuno (2021).

PROCESO	OFRECIMIENTO DE ALIMENTOS.
PROVIDENCIA	AUTO FIJA FECHA DE AUDIENCIA
DEMANDANTE	SAUL ANTONIO VILLALBA SANCHEZ
DEMANDADO	LUISA LINDA GARZON CANTILLO
RADICACIÓN:	44-430-31-84-001-2021-00196-00.

Vista la nota secretarial que antecede, se dispone lo siguiente:

PRIMERO: Se tendrá por notificada a la demandada LUISA LINDA GARZON CANTILLO, desde el día 28 de octubre de 2021, conforme al inciso 3º del Decreto 806 del 4 de junio de 2020, dándose además por no contestada la demanda.

SEGUNDO: Como quiera que la demandada, señora LUISA LINDA GARZON CANTILLO no contestó la demanda, se dará aplicación a lo preceptuado en el inciso 1º del artículo 97 del Código General Del Proceso.

TERCERO: Señalar la hora de las nueve (09:00) de la mañana, del día **lunes catorce (14) de febrero del año 2022**, para realizar audiencia inicial y de trámite, en la que se evacuaran las actividades previstas en los artículos 372 y 373 del C. G. P.

Así mismo se pone a conocimiento de las partes que dentro de la referida audiencia se practicaran los interrogatorios de partes, la conciliación, y los demás asuntos relacionados con la audiencia.

Además, se les hace saber a estas y a sus apoderados que la no asistencia a la misma acarreará como consecuencias las previstas por el numeral 4º del artículo 372 de la norma en cita.

De igual forma se les comunica a los intervinientes que la referida diligencia se realizara de manera virtual a través de la plataforma MICROSOFT TEAMS, teniendo en cuenta las medidas de emergencia sanitarias tomadas por el Gobierno Nacional con respecto al COVID- 19, por lo cual, previo a la diligencia, deberán confirmar su correo electrónico.

CUARTO: De conformidad con lo ordenado en la parte final del inciso primero del artículo 392 del Código General del Proceso, se DECRETAN las siguientes pruebas:

Pruebas del demandante

Documentales

Otórguese en el momento procesal oportuno, el valor probatorio que legalmente corresponde a los documentos aportados con la demanda.

Testimoniales

Se decretan las pruebas testimoniales pedidas por el demandante: Declaración de AZENTEH DIAZGRANADOS identificada con C.C. No. 49.753.218, KATHERINE TORRES OBREDOR identificada con C.C. No. 22.487.582, y SANDRA VILLALBA SANCHEZ identificada con la C.C. No. 56.084.787.

Informe de oficio.

Téngase en cuenta que la denominada PRUEBA POR INFORME-OFICIO, fue decretada en auto el 9 de noviembre de 2021 y de la cual se recibió contestación por parte de la empresa COMFAGUAJRIA, documento al que se le dará el valor probatorio en su momento oportuno.

Interrogatorio de parte.

Se decreta el interrogatorio de parte de la señora LUSA LINDA GARZON CANTILLO identificada con la C.C. No. 1.124.012.627.

Pruebas de oficio.

No se decretarán pruebas de oficio.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

SIN NECESIDAD DE FIRMA

(Art 7 Ley 527 de 1999,

Art 2 inc. 2 Decreto Presidencial 806 de 2020,

Art 28 Acuerdo PCsja20-11567 CSJ)

YENI ALEXANDRA LOAIZA ÁLZATE

JUEZ

